

Fwd: PODER DE AUTORIZACIONBrandon Cárdenas <bscardenas27@gmail.com>

Jue 02/03/2023 16:56

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (31 KB)

PODER (1).docx; RECURSO DE REPOSICION.docx;

Reciban un cordial saludo.

Me permito allegar poder debidamente otorgado y adjunto recurso de reposición.

De otro lado, solicito respetuosamente se me envíe copia íntegra del expediente del proceso ejecutivo para proceder a contestar la demanda dentro del término establecido.

----- Forwarded message -----

De: **javier bernal ortega** <j.b.o.21@hotmail.com>

Date: mié, 1 mar 2023 a las 13:35

Subject: PODER DE AUTORIZACION

To: bscardenas27@gmail.com <bscardenas27@gmail.com>

Buenas Tardes envio el poder para su respetvivo tramite

Atentamente,

JAVIER BERNAL ORTEGA
C.C. 79.596.575

--

Abogado - Consultor***Brandon Sneider Cárdenas Siachoque****Especialista en Derecho Procesal.**Consultor en Legaltech, E-commerce y Big Data.*E-mail: bscardenas27@gmail.com - bscardenas27@outlook.com

Celular: +57 3016018877

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑOR:
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA. D.C.
E. _____ S. _____ D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DE: JAVIER BERNAL ORTEGA
CONTRA: GABRIEL FELIPE BERNAL ACOSTA
RADICADO: 2015-781 (EJECUTIVO)

JAVIER BERNAL ORTEGA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE**, identificado con C.C No **1.013.641.533** de la ciudad de Bogotá D.C. portador de la T.P. **290.883** del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: bscardenas27@gmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** y continúe representando mis intereses hasta la culminación del trámite del proceso iniciado en mi contra por: **GABRIEL FELIPE BERNAL ACOSTA**, persona mayor de edad, identificada con C.C. 1.000.494.876 expedida en Bogotá D.C., domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo preceptuado en el Art. 77 del C.G.P., en lo pertinente; además para: renunciar, recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, conciliar, formular excepciones y demás facultades que le otorgue la Ley de acuerdo con la naturaleza del asunto.

Sírvase señor Juez, reconocer la personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

JAVIER BERNAL ORTEGA
C.C. 79.596.575 de Bogotá D.C.

ACEPTO:

BRANDON SNEIDER CARDENAS SIACHOQUE
C.C. No 1.013.641.533 de BOGOTA D.C.
T.P. No 290.883 del C.S.J.

SEÑOR:
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA. D.C.
E. _____ S. _____ D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DE: JAVIER BERNAL ORTEGA
CONTRA: GABRIEL FELIPE BERNAL ACOSTA
RADICADO: 2015-781 (EJECUTIVO)
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

De la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago fechado del 16 de febrero de 2023 por falta de los requisitos esenciales que exige la ley para la existencia, validez y exigibilidad del título ejecutivo complejo.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

(...) una providencia judicial en la que conste una obligación alimentaria, como lo es el auto que aprueba una liquidación, presta mérito ejecutivo y puede ser demandada por esta vía, aun en el caso de obligaciones fijadas en abstracto, que para ser liquidadas requieran documentos complementarios que junto con la providencia judicial integren un título ejecutivo complejo (...). En efecto, resulta usual que dentro de los procesos adelantados para demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, ésta sea fijada en forma indeterminada pero determinable, acudiendo a fórmulas como la utilizada en el caso que ocupa la atención de la Sala, en donde el padre responsable resulta gravado con la obligación de cubrir los gastos de educación de su hijo menor, o los gastos de salud, o similares. El cobro ejecutivo de las obligaciones así fijadas, exige la integración de un título ejecutivo complejo, compuesto por la providencia judicial respectiva, sea la sentencia o el auto que aprueba la conciliación, y los recibos de pago que demuestran que dichos gastos se han efectivamente causado y la cuantía de los mismos. Esta circunstancia no impide el cobro ejecutivo respectivo, pues hoy es comúnmente admitido que la unidad del título complejo no consiste en que la obligación clara, expresa y exigible conste en un único documento, sino que se acepta que dicho título puede estar constituido por varios que en conjunto demuestren la existencia de una obligación que se reviste de esas características. Así pues, la unidad del referido título es jurídica, mas no física". (Resaltos para destacar).

En el caso que nos ocupa los numerales 1.40 al 1.49 se refieren a gastos de transportes. Sin embargo, la parte demandante no acredita mediante documento la obligación clara, expresa y exigible que dicha obligación haya sido generada y por tanto no existe la integración del título ejecutivo complejo.

Solicito respetuosamente que se comparta la copia integra del expediente, pues dentro de la notificación enviada por la parte demandante no se evidencian anexos que den cuenta del gasto comprobado de dichos rubros.

SOLICITUD

De manera respetuosa solicito que se revoquen los numerales 1.40 al 1.49 del auto que libró mandamiento de pago teniendo en cuenta lo expuesto.

Atentamente,

BRANDON SNEIDER CARDENAS SIACHOQUE
C.C. No 1.013.641.533 de BOGOTA D.C.
T.P. No 290.883 del C.S.J.